



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 15 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real de mayor cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Nit. 890300279-4
Demandado:	Julián Castro Rivera C.C. 89.002.607
Radicado:	630013103002-2021-00044-00
Asunto:	Pone en conocimiento Apertura incidente imposición sanción

1. Se pone en conocimiento que, en virtud al auto del 5 de septiembre de 2022, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, manifestó haberse contactado con el secuestre para coordinar la entrega de los vehículos (doc.60), no obstante, el secuestre allegó informe en el que informa nuevamente la imposibilidad de realizar la entrega de los vehículos adjudicados (doc.61).

2. En esa medida, tal como se anticipó en providencia anterior y dado que no se ha acreditado la entrega real de los vehículos adjudicados, por ausencia de disposición de la parte actora para el efecto, el Juzgado, dará aplicación a las medidas correccionales reguladas en el artículo 44 numeral 3 del CGP. Por lo tanto, se dispone:

2.1. Dar apertura de incidente de imposición de sanción correccional a la representante legal del Banco de Occidente S.A, Ledy Catherine Alban Adames, o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a la orden impartida por este despacho, conforme al expuesto.

2.2. Conceder el término de 3 días, contados a partir de la notificación de este proveído a la representante legal del Banco de Occidente S.A, Ledy Catherine Alban Adames , o quien haga sus veces, para para que, exponga las razones por las que no ha recibido por parte del secuestre los vehículos que le fueron adjudicados. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

A través del Centro de Servicios, notifíquese a la mencionada representante legal de este auto, al correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co , con copia al apoderado de la entidad bancaria, gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com, dejando constancia de ello en el plenario.

2.3. Conceder el mismo plazo, para recibir los vehículos adjudicados.

2.4. Requerir al secuestre para que, una vez realizada la entrega, acerque el acta de entrega y el informe final de la gestión al Despacho, en el término de diez (10) días siguientes; para proceder a decidir sobre sus honorarios definitivos de no existir paz y salvo entre las partes.

Envíese copia de este proveído al correo electrónico del secuestre, dany832@hotmail.com, actuación que se realizará a través del Centro de Servicios, dejando constancia en el legajo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae33e4c6c74e0d295baf3b23b0b7fad810add7099790f0803f7c9d04fb2a4968**

Documento generado en 15/11/2022 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>